

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2026, por la que se regulan las ayudas a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para gastos de funcionamiento de las oficinas de justicia en los municipios, incluidos los gastos ocasionados por el personal no funcionario que ostenta la Secretaría, correspondientes al ejercicio 2026, y se abre el plazo para la presentación de solicitudes.

Por el Real decreto 293/1995, de 24 de febrero, se transfirieron a la Generalitat las competencias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de justicia en la Comunitat Valenciana.

El citado traspaso de competencias supuso la asunción, por parte de esta administración autonómica, de determinadas funciones que la normativa atribuye con carácter general al Gobierno del Estado, y que, de conformidad con lo establecido por el artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y por el artículo de la 37.1 de la Ley orgánica del poder judicial (en adelante LOPJ), corresponden a las comunidades autónomas a las que se haya transferido la gestión en materia de recursos materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de justicia.

La LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, publicada en el BOE con fecha 3 de enero de 2025, y con entrada en vigor el 3 de abril de 2025, deja sin efecto el artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, que recogía la obligación de subvencionar a los ayuntamientos por los gastos que soportaban, derivados del funcionamiento de los juzgados de paz, si bien introduce el artículo 439.ter en la LOPJ, en cuyo apartado 4 se establece que «Los presupuestos generales del Estado establecerán un crédito para subvencionar a los ayuntamientos por la atención de los conceptos regulados en el apartado anterior y, en su caso, del personal dependiente de este que preste servicio en estas oficinas de justicia. La subvención se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio. En las comunidades autónomas en las que se haya efectuado el traspaso de funciones de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de justicia, dicha subvención se dotará y librará por la correspondiente comunidad autónoma a los ayuntamientos de su respectivo territorio».

Por tanto, corresponde a la Generalitat, a través de sus presupuestos, hacer efectiva dicha previsión para subvencionar a los ayuntamientos por los gastos que soporten durante el ejercicio 2026, derivados del funcionamiento de las nuevas oficinas de justicia, subvención que se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio con arreglo al último censo publicado por el INE.

Igualmente corresponde subvencionar a los ayuntamientos para el pago del personal que ostenta las secretarías de las oficinas de justicia en los municipios (en adelante OJM) con población inferior a 7.000 habitantes y de aquellos con población igual o superior que no tengan plazas creadas de personal de la Administración de justicia, de acuerdo con los módulos establecidos a través de la Ley de presupuestos del Estado en función, también, del número de habitantes.

Esta línea está incluida en el borrador del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación para el periodo 2026-2028, con el objetivo de dotar de medios personales y materiales a las nuevas Oficinas de Justicia de la Comunitat.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (LHPSPI), prevé en su artículo 168.1 letra B), la posibilidad de concesión directa de la subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), cuando su otorgamiento o cuantía venga impuesta a la administración por una norma de rango legal, añadiendo que, para que sea exigible el pago de las subvenciones impuestas por norma con rango de ley, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio económico.

Para el ejercicio 2026 la dotación presupuestaria para gastos de funcionamiento de las OJM, incluidos los gastos ocasionados por el personal no funcionario que ostenta la secretaría, se ha consignado un importe de 1.100.000,00 euros en el código de línea S052400000, «Subvenciones a las OJM», crédito que se estima suficiente para la indicada finalidad.

La concesión de estas ayudas tiene encaje dentro del supuesto de subvenciones cuyo otorgamiento viene impuesto por norma con rango legal (artículo 439 ter de la LOPJ, tras la reforma operada por la LO 1/2025, de 2 de enero) y, tal y

como se ha indicado, existe crédito adecuado y suficiente en la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para el año 2026.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de la subvención, el artículo 168.1 apartado B) de la LHPSPI remite al apartado A) en aquellos supuestos en los que la propia normativa que impone el otorgamiento no contemple el procedimiento, por lo que el instrumento para canalizar la subvención será la resolución.

Asimismo, el artículo 160.4 letra d) de la LHPSPI establece que las personas titulares de las consellerías serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas.

Por la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación se ha propuesto la distribución de la totalidad del crédito disponible para esta finalidad, conforme a los baremos que se incluyen en esta resolución; distribuciones que se han hecho atendiendo al volumen de población de derecho de la totalidad de los municipios afectados, según datos del Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2025 y, en el caso de los módulos para el pago a las personas que ocupan las secretarías de las OJM con población inferior a 7.000 habitantes y de aquellos con población igual o superior que no tienen plazas creadas de personal de la Administración de Justicia, de acuerdo con el baremo establecido por la normativa estatal.

El Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus competencias, asigna, en su artículo 12, a la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, las competencias en materia de justicia, entre otras. Y el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, en su artículo 135, atribuye a la citada conselleria, a través de la Dirección General de Justicia y Autogobierno, las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de relaciones con la justicia, por lo que corresponde a esta conselleria el establecimiento y regulación de las líneas de subvención destinadas a los ayuntamientos con objeto de ayudarles a sufragar los gastos que les corresponden en la gestión de las Oficinas de Justicia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el Decreto 40/2026, de 13 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación,

RESUELVO

Primero. Objeto y beneficiarios

Conceder subvenciones nominativas correspondientes al ejercicio 2026 a todos los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana en cuyo municipio tiene su sede una oficina de justicia en el municipio (OJM), por los siguientes conceptos:

1. En concepto de ayudas para subvencionar los gastos generados por el funcionamiento de la OJM, descritos en el resuelto segundo.

2. En concepto de ayudas para subvencionar los gastos del personal que no depende orgánicamente de la Administración de justicia de la Generalitat y que ostenta las secretarías de las OJM. Entre estos gastos, descritos en el resuelto segundo, se entenderán incluidos los pagos del cuarto trimestre del año 2025 y de los tres primeros trimestres de 2026 (correspondiendo los del cuarto trimestre de 2026 al próximo ejercicio).

Segundo. Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables como gastos generados por el funcionamiento de las OJM, los siguientes:

a) Arrendamiento de edificios, maquinaria, mobiliario, equipos de información y otro inmovilizado material que resulte necesario para llevar a cabo, en los espacios de las OJM, las actuaciones que les son propias.

b) Reparaciones, mantenimiento y conservación de las OJM, maquinaria, y otro inmovilizado material destinado a dicho espacio, excluidas aquellas actuaciones subsumibles en el capítulo VI de gastos de inversión.

c) Material no inventariable de las OJM: material de oficina y material informático, en su caso, en función de lo dispuesto en la Disposición transitoria decimotercera de la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

d) Suministros del espacio destinado a las OJM: electricidad, agua, limpieza, repuestos de maquinaria, material electrónico y de telecomunicaciones; comunicaciones telefónicas, postales, telegráficas, y otros gastos relativos a las comunicaciones del referido espacio.

En el caso de las ayudas para subvencionar los gastos del personal que no depende orgánicamente de la Administración de justicia de la Generalitat y que ostenta las secretarías de las OJM, tendrán la consideración de gastos



subvencionables las transferencias realizadas en favor del personal que ostente la secretaría de las OJM por cada trimestre de acuerdo con las cuantías establecidas en los presupuestos generales del Estado y en esta resolución.

Tercero. Crédito presupuestario y cuantía

La financiación de las referidas actuaciones se realizará con cargo al capítulo IV, de la aplicación presupuestaria G01070201GE00000 G.141A00.46001 línea nominativa de la subvención S052400000 denominación línea «Subvenciones a juzgados de paz».

El Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, establece los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, con cargo a la cual se concede la subvención.

La cuantía de la subvención se distribuye de la siguiente forma:

a) La cuantía de las ayudas por gastos de funcionamiento, que asciende a 679.000 euros, se calcula, en cada caso, en función del tramo de población en que se encuentra incluido cada municipio en el anexo I adjunto, asignándose el importe correspondiente, según el baremo regulado en este punto.

La distribución del crédito disponible se hará en función de los datos de población de derecho facilitados por el INE (datos de población a 1 de enero de 2025), y de conformidad con el siguiente baremo:

<i>Número de habitantes</i>	<i>Cuantía anual/euros</i>
De 1 a 499	400 €
De 500 a 999	700 €
De 1.000 a 2.999	1.300 €
De 3.000 a 4.999	1.700 €
De 5.000 a 6.999	2.150 €
De 7.000 o más	2.800 €

b) La cuantía de las ayudas para gastos del personal que ejerce las secretarías de las OJM para el año 2026 en los municipios con población inferior a 7.000 habitantes y de aquellos con población igual o superior que no tienen plazas creadas de personal de la Administración de Justicia, que asciende a un total de 417.988,06 euros se han calculado con base en lo establecido en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023 y su actualización en el artículo 6 del Real decreto-Ley 4/2024 de 26 de junio.

Las cuantías de las ayudas para subvencionar los gastos de personal no funcionario que ejerce las secretarías de las OJM figuran relacionadas en el anexo II.

Cuarto. Procedimiento

El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa que establece el artículo 168 B) de la LHPSP, dado que su otorgamiento viene impuesto por una norma de rango legal, y existe crédito adecuado y suficiente en el presente ejercicio.

Quinto. Solicitud

1. De los gastos de funcionamiento:

Los ayuntamientos beneficiarios que deseen recibir la ayuda deberán solicitarlo, exclusivamente por vía telemática, a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22078, y adjuntar la solicitud general firmada por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia o por quien tenga la representación del ayuntamiento, que se incorpora como anexo II.

El plazo de presentación será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (en adelante, DOGV).

Se entenderán por desistidos todos aquellos que no hayan presentado la solicitud en el periodo indicado anteriormente.

No será válida ninguna otra forma de presentación.

2. De los gastos de personal:

Los ayuntamientos beneficiarios que deseen recibir la ayuda deberán solicitarlo, exclusivamente por vía telemática, a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22080, y adjuntar la solicitud general firmada por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia o por quien tenga la representación del ayuntamiento, que se incorpora como anexo III.



El plazo de presentación para ambas ayudas será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el DOGV.

Se entenderán por desistidos todos aquellos que no hayan presentado la solicitud en el periodo indicado anteriormente.

No será válida ninguna otra forma de presentación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 160.4 de la LHPSP, la consellera de Justicia, Transparencia y Participación es la competente para la resolución de las solicitudes.

El plazo de resolución será de 3 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Sexto. Plazo y forma de justificación

De acuerdo con el artículo 30 de la LGS y artículo 75 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, la justificación de la subvención se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. De los gastos de funcionamiento:

Los ayuntamientos beneficiarios, que previamente hayan presentado la solicitud en el plazo indicado en el resuelto quinto, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención mediante la presentación de la cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá firmarse por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento o por el/la concejal/a delegado/a correspondiente.

b) Una relación clasificada de gastos e inversiones, que se incorpora como anexo IV de la presente resolución, debidamente cumplimentada, con el concepto del gasto, el porcentaje en su caso imputable a la OJM, n.º de factura, fecha de emisión, fecha de pago, identificación del acreedor, su importe total y el importe imputable al juzgado. Deberá firmarse por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento y por la persona funcionaria de la administración local con habilitación de carácter nacional.

Todos los gastos justificados deben ser del presente año. Si posteriormente y dentro del plazo indicado se presentara subsanación por requerimiento, sólo se tendrá en cuenta a efectos de justificación el último anexo IV presentado.

La Dirección General de Justicia y Autogobierno comprobará a través de técnicas de muestreo los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrán requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La presentación se efectuará exclusivamente por vía telemática, como justificación del expediente ya abierto en la solicitud a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22078.

No será válida ninguna otra forma de presentación.

El plazo de presentación será desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2026.

2. De los gastos de personal:

Los ayuntamientos beneficiarios que previamente hayan presentado la solicitud en el plazo indicado en el resuelto quinto, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención mediante la presentación de la cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá firmarse por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento o por el/la concejal/a delegado/a correspondiente.

b) Una relación clasificada de las transferencias trimestrales al personal que ostenta la secretaría de la OJM, que se incorpora como anexo V de la presente resolución, debidamente cumplimentada con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de pago. Deberá firmarse por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento y por la persona funcionaria de la administración local con habilitación de carácter nacional.

Toda la documentación acreditativa de dichas transferencias deberá guardarse y estar a disposición del personal de la Subdirección General de Recursos Materiales de la Administración de Justicia a los efectos de seguimiento y control en el caso que se requiera a la entidad local.

La presentación se efectuará exclusivamente por vía telemática, como justificación del expediente ya abierto en la solicitud a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22080.

No será válida ninguna otra forma de presentación.

El plazo de presentación será desde el 1 de octubre hasta el 31 de octubre de 2026.

*Séptimo. Obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios*

Los Ayuntamientos beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

a) En la solicitud:

1. Solicitud general de subvención, firmada por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento o por quien tenga la representación del ayuntamiento, que se incorpora como anexo III.

b) En la justificación:

1. Una memoria de actuación por cada subvención (una para la subvención por gastos de funcionamiento y otra para la subvención por gastos de personal) en el correspondiente procedimiento de justificación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberán firmarse por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento o por el/la concejal/a delegado/a correspondiente.

2. Relación de gastos de la cuenta justificativa de cada subvención en el correspondiente procedimiento de justificación, según sea gastos de funcionamiento o de personal (anexo IV y/o V).

3. Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable. La Subdirección General de Recursos Materiales de la Administración de Justicia verificará de oficio el cumplimiento de dicha obligación.

Asimismo, cada ayuntamiento beneficiario queda, en todo caso, sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la LGS, y cualquier otra que establezca la normativa aplicable.

Octavo. Seguimiento y Plan de Control

La Subdirección General de Recursos Materiales de la Administración de Justicia efectuará un seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas para comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención de acuerdo con el Plan de Control aplicable durante el procedimiento de comprobación de la justificación de subvenciones otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Justicia y Autogobierno, aprobado por la Resolución de 30 de marzo de 2023, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, DOGV n.º 9570 de 6 de abril de 2023.

El tipo de control a realizar será preferentemente administrativo, basado en la documentación aportada por cada beneficiario, como justificación de la subvención que le haya sido otorgada.

A tal fin, el control administrativo se realizará sobre el 100 % de las actuaciones subvencionadas supervisando toda la documentación exigida en los resuelvo sexto y séptimo de la presente resolución, y se requerirá, si procede, la aportación de los documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y esclarecer cuantos extremos así lo exijan.

En el ejercicio de su facultad de control y fiscalización, podrá recabar la documentación que estime oportuna. Así pues, todas las facturas y transferencias que se justifiquen a efectos de estas ayudas deberán ponerse a disposición de esta Administración en caso de que así se requiera.

Se efectuará un control *a posteriori*, sobre el terreno, del 5 % del total pagado de las actuaciones subvencionadas y la adecuación de estas actuaciones a la finalidad del gasto efectuado.

Noveno. Plazos y forma de pago

El pago de la subvención se realizará una vez justificado por la persona beneficiaria la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa establecida en los resuelvo sexto y séptimo de la presente resolución de acuerdo con el artículo 169 de la LHPSPI.

El pago por la conselleria se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que designen los ayuntamientos y que se encuentre de alta en el Sistema de Información Económico-Financiera de la Generalitat.

La consellera de Justicia, Transparencia y Participación dictará resolución, en su caso, minorando y dejando sin efecto las ayudas concedidas a los ayuntamientos que no hubieran justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. Dicha resolución se publicará en el DOGV.

Décimo. Protección de datos

1. La gestión de las presentes ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas



físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de las solicitudes de las ayudas, concesión, denegación, publicación de los ayuntamientos beneficiarios y supervisión del cumplimiento de las condiciones de concesión
- c) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- d) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios/as o categorías de destinatarios/as:
 - La base de datos nacional de subvenciones; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
- e) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970.

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094. Y ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimoprimer. Compatibilidad

La presente subvención se declara compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Las ayudas concedidas no necesitarán ser notificadas a la Comisión Europea, puesto que no reúnen los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dado que los destinatarios directos son entidades locales que ejercen poderes públicos y tienen carácter de administraciones públicas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Decimotercero. Minoración, anulación y reintegro

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados sea inferior a la subvención concedida, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará en función del coste finalmente justificado. En la resolución se indicará el importe pagado.

Por otra parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la LGS. El reintegro se reclamará por el procedimiento que prevé el artículo 172 de la LHPSP.

Decimocuarto. Información y publicidad de las ayudas

Las subvenciones reguladas en esta resolución se integrarán en el Sistema nacional de publicidad de subvenciones a través de la remisión de la información a la Base de datos nacional de subvenciones mediante su envío a WREDAS, según lo establecido en el artículo 18 de la LGS.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana o aquel en cuya circunscripción tenga el recurrente su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse potestativamente el requerimiento al que se refiere el artículo 44 de la citada ley.

València, 2 de junio de 2026

Nuria Martínez Sanchis

Consellera de Justicia, Transparencia y Participación

ANEXO I

<i>Municipio</i>	<i>Habitantes de derecho</i>	<i>Importe subvención €</i>
Ademuz	1.015	1.300,00 €
Ador	1.755	1.300,00 €
Agost	5.225	2.150,00 €
Agres	623	700,00 €
Agullent	2.438	1.300,00 €
Aielo de Malferit	4.624	1.700,00 €
Aielo de Rugat	160	400,00 €
Aigües	1.199	1.300,00 €
Aín	133	400,00 €
Alaquàs	30.166	2.800,00 €
Albaida	6.322	2.150,00 €
Albal	17.365	2.800,00 €
Albalat de la Ribera	3.523	1.700,00 €
Albalat dels Sorells	4.368	1.700,00 €
Albalat dels Tarongers	1.574	1.300,00 €
Albatera	13.566	2.800,00 €
Alberic	11.099	2.800,00 €
Albocàsser	1.370	1.300,00 €
Alborache	1.568	1.300,00 €
Alboraya	26.273	2.800,00 €
Albuixech	4.482	1.700,00 €
Alcalà de Xivert	7.349	2.800,00 €
Alcalali	1.428	1.300,00 €
Alcàntera de Xúquer	1.468	1.300,00 €
Alcàsser	10.772	2.800,00 €
Alcoleja	184	400,00 €
Alcora, l'	10.664	2.800,00 €
Alcosser	263	400,00 €
Alcublas	710	700,00 €
Alcúdia de Crespins, l'	5.548	2.150,00 €
Alcudia de Veo	200	400,00 €
Alcúdia, l'	12.587	2.800,00 €
Aldaia	34.630	2.800,00 €
Alfàfar	22.270	2.800,00 €
Alfàfara	419	400,00 €
Alfara de la Baronia	624	700,00 €
Alfara del Patriarca	3.740	1.700,00 €
Alfarb	1.763	1.300,00 €
Alfarrasí	1.173	1.300,00 €
Alfàs del Pi, l'	21.080	2.800,00 €
Alfauir	515	700,00 €
Alfondegulla	881	700,00 €
Algar de Palància	565	700,00 €
Algemesí	28.306	2.800,00 €
Algimia d'Alfara	1.115	1.300,00 €
Algimia de Almonacid	254	400,00 €
Alginet	14.844	2.800,00 €
Algorfa	3.788	1.700,00 €
Algueña	1.328	1.300,00 €
Almàspera	7.887	2.800,00 €
Almassora	29.159	2.800,00 €
Almedíjar	288	400,00 €



Almenara	6.813	2.150,00 €
Almiserà	278	400,00 €
Almoines	2.664	1.300,00 €
Almoradí	22.965	2.800,00 €
Almudaina	128	400,00 €
Almussafes	9.070	2.800,00 €
Alpuente	688	700,00 €
Alqueria d'Asnar, l'	519	700,00 €
Alqueria de la Comtessa, l'	1.547	1.300,00 €
Alquerías del Niño Perdido	4.605	1.700,00 €
Altea	24.592	2.800,00 €
Altura	3.849	1.700,00 €
Andilla	338	400,00 €
Anna	2.600	1.300,00 €
Antella	1.130	1.300,00 €
Arañuel	148	400,00 €
Aras de los Olmos	401	400,00 €
Ares del Maestrat	181	400,00 €
Argelita	139	400,00 €
Artana	1.993	1.300,00 €
Aspe	22.397	2.800,00 €
Atzeneta d'Albaida	1.193	1.300,00 €
Atzeneta del Maestrat	1.284	1.300,00 €
Atzúbia, l'	589	700,00 €
Ayódar	176	400,00 €
Ayora	5.282	2.150,00 €
Azuébar	359	400,00 €
Balones	132	400,00 €
Banyeres de Mariola	7.347	2.800,00 €
Barracas	188	400,00 €
Barx	1.501	1.300,00 €
Barxeta	1.578	1.300,00 €
Bejis	400	400,00 €
Bèlgida	651	700,00 €
Bellreguard	5.032	2.150,00 €
Bellús	317	400,00 €
Benafer	168	400,00 €
Benafígos	121	400,00 €
Benagéber	176	400,00 €
Benaguasil	12.668	2.800,00 €
Benasau	174	400,00 €
Benassal	1.048	1.300,00 €
Benavites	652	700,00 €
Beneixama	1.696	1.300,00 €
Beneixida	659	700,00 €
Benejúzar	5.811	2.150,00 €
Benetússer	16.734	2.800,00 €
Benferri	2.099	1.300,00 €
Beniarbeig	2.499	1.300,00 €
Beniardà	226	400,00 €
Beniarjó	1.964	1.300,00 €
Beniarrés	1.117	1.300,00 €
Beniatjar	209	400,00 €
Benicarló	30.296	2.800,00 €
Benicasim	20.539	2.800,00 €



Benicolet	610	700,00 €
Benicull de Xúquer	1.179	1.300,00 €
Benidoleig	1.245	1.300,00 €
Benifaió	12.262	2.800,00 €
Benifairó de la Valldigna	1.588	1.300,00 €
Benifairó de les Valls	2.359	1.300,00 €
Benifallim	130	400,00 €
Benifato	162	400,00 €
Beniflá	505	700,00 €
Benigànim	5.759	2.150,00 €
Benigembla	590	700,00 €
Benijófar	3.679	1.700,00 €
Benilloba	744	700,00 €
Benillup	110	400,00 €
Benimantell	548	700,00 €
Benimarfull	465	400,00 €
Benimassot	85	400,00 €
Benimeli	474	400,00 €
Benimodo	2.332	1.300,00 €
Benimuslem	674	700,00 €
Beniparrell	2.108	1.300,00 €
Benirredrà	1.576	1.300,00 €
Benissa	12.471	2.800,00 €
Benissanó	2.449	1.300,00 €
Benissoda	494	400,00 €
Benissuera	196	400,00 €
Benlloc	1.143	1.300,00 €
Bétera	28.560	2.800,00 €
Betxí	5.659	2.150,00 €
Biar	3.677	1.700,00 €
Bicorp	546	700,00 €
Bigastro	7.537	2.800,00 €
Bocairent	4.130	1.700,00 €
Bolbaite	1.320	1.300,00 €
Bolulla	490	400,00 €
Bonrepòs i Mirambell	4.115	1.700,00 €
Burriana	37.915	2.800,00 €
Borriol	6.018	2.150,00 €
Bufali	162	400,00 €
Bugarra	774	700,00 €
Buñol	9.858	2.800,00 €
Burjassot	41.299	2.800,00 €
Busot	3.782	1.700,00 €
Cabanes	3.475	1.700,00 €
Càlig	2.042	1.300,00 €
Calles	465	400,00 €
Callosa de Segura	19.988	2.800,00 €
Callosa d'en Sarrià	8.182	2.800,00 €
Calp	27.616	2.800,00 €
Campo de Mirra	447	400,00 €
Campello, el	31.419	2.800,00 €
Camporrobles	1.183	1.300,00 €
Canals	13.746	2.800,00 €
Canet d'En Berenguer	8.297	2.800,00 €
Canet lo Roig	715	700,00 €



Cañada	1.213	1.300,00 €
Carcaixent	21.934	2.800,00 €
Càrcer	1.795	1.300,00 €
Carrícola	97	400,00 €
Casas Altas	118	400,00 €
Casas Bajas	158	400,00 €
Casinos	3.153	1.700,00 €
Castalla	11.908	2.800,00 €
Castell de Cabres	21	400,00 €
Castell de Castells	443	400,00 €
Castell de Guadalest, el	284	400,00 €
Castellfort	178	400,00 €
Castellnovo	912	700,00 €
Castelló	6.972	2.150,00 €
Castelló de Rugat	2.345	1.300,00 €
Castellonet de la Conquesta	159	400,00 €
Castielfabib	284	400,00 €
Castillo de Villamalefa	110	400,00 €
Catadau	3.005	1.700,00 €
Catí	719	700,00 €
Catral	9.600	2.800,00 €
Caudete de las Fuentes	725	700,00 €
Caudiel	735	700,00 €
Cerdà	370	400,00 €
Cervera del Maestre	617	700,00 €
Chella	2.452	1.300,00 €
Chelva	1.863	1.300,00 €
Chera	508	700,00 €
Cheste	8.951	2.800,00 €
Chilches	3.199	1.700,00 €
Chiva	17.951	2.800,00 €
Chóvar	316	400,00 €
Chulilla	710	700,00 €
Cinctorres	433	400,00 €
Cirat	220	400,00 €
Cocentaina	11.498	2.800,00 €
Cofrentes	1.113	1.300,00 €
Confrides	293	400,00 €
Corbera	3.266	1.700,00 €
Cortes de Arenoso	308	400,00 €
Cortes de Pallás	727	700,00 €
Costur	511	700,00 €
Cotes	314	400,00 €
Coves de Vinromà, les	1.888	1.300,00 €
Cox	7.722	2.800,00 €
Crevillent	30.921	2.800,00 €
Culla	503	700,00 €
Cullera	24.702	2.800,00 €
Daimús	3.524	1.700,00 €
Daya Nueva	1.885	1.300,00 €
Daya Vieja	698	700,00 €
Dolores	8.326	2.800,00 €
Domeño	723	700,00 €
Dos Aguas	340	400,00 €
Eliaana, l'	19.839	2.800,00 €



Emperador	700	700,00 €
Enguera	4.807	1.700,00 €
Énova, l'	952	700,00 €
Eslida	815	700,00 €
Espadilla	101	400,00 €
Estivella	1.710	1.300,00 €
Estubeny	110	400,00 €
Fageca	100	400,00 €
Famorca	44	400,00 €
Fanzara	295	400,00 €
Faura	3.753	1.700,00 €
Favara	2.776	1.300,00 €
Figueroles	525	700,00 €
Finestrat	9.919	2.800,00 €
Foios	7.995	2.800,00 €
Hondón de las Nieves	2.738	1.300,00 €
Font de la Figuera, la	2.022	1.300,00 €
Font d'en Carròs, la	4.020	1.700,00 €
Fontanars dels Alforins	936	700,00 €
Forcall	475	400,00 €
Formentera del Segura	4.868	1.700,00 €
Fortaleny	1.024	1.300,00 €
Fuente la Reina	55	400,00 €
Fuenterrobles	678	700,00 €
Fuentes de Ayódar	98	400,00 €
Gaïanes	577	700,00 €
Gaibiel	200	400,00 €
Gata de Gorgos	6.773	2.150,00 €
Gátova	452	400,00 €
Gavarda	1.023	1.300,00 €
Geldo	665	700,00 €
Genovés, el	2.822	1.300,00 €
Gestálgar	587	700,00 €
Gilet	4.011	1.700,00 €
Godella	13.533	2.800,00 €
Godellaleta	4.266	1.700,00 €
Gorga	286	400,00 €
Granja de la Costera, la	306	400,00 €
Granja de Rocamora	2.728	1.300,00 €
Guadasséquies	478	400,00 €
Guadassuar	6.039	2.150,00 €
Guardamar de la Safor	622	700,00 €
Guardamar del Segura	18.564	2.800,00 €
Herbers	68	400,00 €
Higueras	54	400,00 €
Higueruelas	567	700,00 €
Hondón de los Frailes	1.334	1.300,00 €
Jacarilla	2.176	1.300,00 €
Jalance	808	700,00 €
Jana, la	679	700,00 €
Jarafuel	788	700,00 €
Jérica	1.764	1.300,00 €
Llanera de Ranes	1.062	1.300,00 €
Llaurí	1.226	1.300,00 €
Llíber	882	700,00 €



Llocnou de la Corona	132	400,00 €
Llocnou de Sant Jeroni	594	700,00 €
Llocnou d'En Fenollet	944	700,00 €
Llombai	2.791	1.300,00 €
Llosa de Ranes, la	3.765	1.700,00 €
Llosa, la	1.033	1.300,00 €
Lucena del Cid	1.421	1.300,00 €
Llutxent	2.314	1.300,00 €
Lloriguilla	2.188	1.300,00 €
Losa del Obispo	531	700,00 €
Ludiente	162	400,00 €
Macastre	1.461	1.300,00 €
Manises	32.609	2.800,00 €
Manuel	2.560	1.300,00 €
Marines	1.967	1.300,00 €
Massalavés	1.905	1.300,00 €
Massalfassar	2.716	1.300,00 €
Massanassa	10.607	2.800,00 €
Mata de Morella, la	196	400,00 €
Matet	94	400,00 €
Meliana	11.055	2.800,00 €
Millares	321	400,00 €
Millena	265	400,00 €
Miramar	3.143	1.700,00 €
Mogente	4.401	1.700,00 €
Moncofa	8.339	2.800,00 €
Monforte del Cid	9.283	2.800,00 €
Monóvar	13.116	2.800,00 €
Montán	429	400,00 €
Montanejos	649	700,00 €
Montaverner	1.624	1.300,00 €
Montesa	1.128	1.300,00 €
Montesinos, Los	5.786	2.150,00 €
Montichelvo	556	700,00 €
Montroy	3.792	1.700,00 €
Montserrat	10.062	2.800,00 €
Morella	2.501	1.300,00 €
Murla	574	700,00 €
Muro de Alcoy	9.372	2.800,00 €
Museros	6.871	2.150,00 €
Mutxamel	28.621	2.800,00 €
Náquera	8.556	2.800,00 €
Navajas	906	700,00 €
Navarrés	3.027	1.700,00 €
Novetlè	872	700,00 €
Nucia, la	19.121	2.800,00 €
Oliva	26.813	2.800,00 €
Olleria, l'	8.818	2.800,00 €
Olocau	2.534	1.300,00 €
Olocau del Rey	135	400,00 €
Onda	26.190	2.800,00 €
Ondara	7.717	2.800,00 €
Onil	8.114	2.800,00 €
Orba	2.399	1.300,00 €
Oropesa del Mar	12.640	2.800,00 €



Lorcha	589	700,00 €
Orxeta	906	700,00 €
Otos	442	400,00 €
Paiporta	28.136	2.800,00 €
Palanques	34	400,00 €
Palma de Gandía	1.897	1.300,00 €
Palmera	1.038	1.300,00 €
Palomar, el	593	700,00 €
Parcent	1.037	1.300,00 €
Pavías	72	400,00 €
Pedralba	3.225	1.700,00 €
Pedreguer	8.849	2.800,00 €
Pego	10.791	2.800,00 €
Penàguila	305	400,00 €
Peñíscola	8.774	2.800,00 €
Petrer	34.022	2.800,00 €
Petrés	1.124	1.300,00 €
Picanya	11.901	2.800,00 €
Pilar de la Horadada	24.316	2.800,00 €
Piles	3.151	1.700,00 €
Pina de Montalgrao	121	400,00 €
Pinet	156	400,00 €
Pinoso	8.523	2.800,00 €
Planes	697	700,00 €
Pobla de Benifassà, la	229	400,00 €
Pobla de Farnals, la	9.255	2.800,00 €
Pobla de Vallbona, la	27.471	2.800,00 €
Pobla del Duc, la	2.451	1.300,00 €
Pobla Llarga, la	4.665	1.700,00 €
Pobla Tornos, la	1.322	1.300,00 €
Benitachell	4.911	1.700,00 €
Poblets, els	2.757	1.300,00 €
Polinyà de Xúquer	2.577	1.300,00 €
Polop	5.828	2.150,00 €
Portell de Morella	155	400,00 €
Potries	1.135	1.300,00 €
Puçol	21.659	2.800,00 €
Puebla de Arenoso	169	400,00 €
Puebla de San Miguel	53	400,00 €
Puig de Santa Maria, el	9.490	2.800,00 €
Quart de les Valls	1.029	1.300,00 €
Quartell	1.810	1.300,00 €
Quatretonda	2.174	1.300,00 €
Quatretondeta	130	400,00 €
Quesa	691	700,00 €
Rafal	4.849	1.700,00 €
Rafelbunyol	9.974	2.800,00 €
Rafelcofer	1.409	1.300,00 €
Rafelguaraf	2.395	1.300,00 €
Ràfol d'Almúnia, el	734	700,00 €
Ràfol de Salem	463	400,00 €
Real	2.497	1.300,00 €
Real de Gandia, el	2.722	1.300,00 €
Redován	8.283	2.800,00 €
Relleu	1.375	1.300,00 €



Riba-roja de Túria	24.616	2.800,00 €
Ribesalbes	1.191	1.300,00 €
Riola	1.820	1.300,00 €
Rocafort	7.751	2.800,00 €
Rojales	17.652	2.800,00 €
Romana, la	2.729	1.300,00 €
Rosell	910	700,00 €
Rotglà i Corberà	1.171	1.300,00 €
Ròtova	1.283	1.300,00 €
Rugat	165	400,00 €
Sacañet	67	400,00 €
Sagra	441	400,00 €
Salem	407	400,00 €
Salinas	1.828	1.300,00 €
Salzadella, la	671	700,00 €
San Antonio de Benagéber	11.192	2.800,00 €
San Fulgencio	9.769	2.800,00 €
San Isidro	2.337	1.300,00 €
San Miguel de Salinas	7.177	2.800,00 €
San Rafael del Río	532	700,00 €
Sanet y Negrals	712	700,00 €
Sant Joan d'Alacant	26.834	2.800,00 €
Sant Joan de Moró	3.695	1.700,00 €
Sant Joanet	527	700,00 €
San Jorge	1.554	1.300,00 €
Sant Mateu	2.021	1.300,00 €
Santa Magdalena de Pulpis	771	700,00 €
Santa Pola	39.709	2.800,00 €
Sax	10.346	2.800,00 €
Sedaví	10.837	2.800,00 €
Segart	180	400,00 €
Sella	621	700,00 €
Sellent	383	400,00 €
Sempere	33	400,00 €
Senija	698	700,00 €
Senyera	1.114	1.300,00 €
Serra	3.767	1.700,00 €
Serratella, la	113	400,00 €
Sierra Engarcerán	1.039	1.300,00 €
Siete Aguas	1.289	1.300,00 €
Silla	20.482	2.800,00 €
Simat de la Valldigna	3.311	1.700,00 €
Sinarcas	1.176	1.300,00 €
Sollana	5.089	2.150,00 €
Soneja	1.521	1.300,00 €
Sot de Chera	427	400,00 €
Sot de Ferrer	492	400,00 €
Suera/Sueras	593	700,00 €
Sumacàrcer	1.013	1.300,00 €
Tales	827	700,00 €
Tàrbena	662	700,00 €
Tavernes Blanques	9.824	2.800,00 €
Tavernes de la Valldigna	17.866	2.800,00 €
Teresa	254	400,00 €
Teresa de Cofrentes	620	700,00 €



Terrateig	290	400,00 €
Teulada	12.912	2.800,00 €
Tíbi	1.757	1.300,00 €
Tírig	417	400,00 €
Titaguas	517	700,00 €
Todolella	136	400,00 €
Toga	106	400,00 €
Tollos	32	400,00 €
Torás	271	400,00 €
Tormos	323	400,00 €
Toro, El	256	400,00 €
Torralba del Pinar	57	400,00 €
Torremanzanas	749	700,00 €
Torre d'en Besora, la	164	400,00 €
Torre d'en Doménec, la	177	400,00 €
Torrebaixa	398	400,00 €
Torreblanca	5.744	2.150,00 €
Torrechiva	106	400,00 €
Torrella	151	400,00 €
Torres Torres	808	700,00 €
Tous	1.354	1.300,00 €
Traiguera	1.302	1.300,00 €
Tuéjar	1.278	1.300,00 €
Turís	7.717	2.800,00 €
Useras	954	700,00 €
Utiel	11.663	2.800,00 €
Vall d'Alba	3.218	1.700,00 €
Vall d'Alcalà, la	159	400,00 €
Vall de Almonacid	284	400,00 €
Vall de Gallinera, la	583	700,00 €
Vall de Laguar, la	905	700,00 €
Vall d'Ebo, la	231	400,00 €
Vall d'Uixó, la	32.242	2.800,00 €
Vallada	3.091	1.700,00 €
Vallanca	128	400,00 €
Vallat	66	400,00 €
Vallés	161	400,00 €
Vallibona	63	400,00 €
Venta del Moro	1.143	1.300,00 €
Verger, el	5.508	2.150,00 €
Vilafamés	1.962	1.300,00 €
Villafranca del Cid	2.115	1.300,00 €
Villalonga	4.865	1.700,00 €
Vilamarxant	11.403	2.800,00 €
Vilanova d'Alcolea	584	700,00 €
Vilar de Canes	156	400,00 €
Vilavella, la	3.054	1.700,00 €
Villahermosa del Río	473	400,00 €
Villamalur	99	400,00 €
Villanueva de Viver	94	400,00 €
Villar del Arzobispo	3.862	1.700,00 €
Villargordo del Cabriel	588	700,00 €
Villores	51	400,00 €
Vinalesa	3.572	1.700,00 €
Vistabella del Maestrat	354	400,00 €



Viver	1.729	1.300,00 €
Jávea	30.642	2.800,00 €
Xaló	3.104	1.700,00 €
Xeraco	6.149	2.150,00 €
Xeresa	2.418	1.300,00 €
Xert	702	700,00 €
Xirivella	32.093	2.800,00 €
Jijona	7.669	2.800,00 €
Chodos	107	400,00 €
Yátova	2.325	1.300,00 €
Yesa, La	246	400,00 €
Zarra	374	400,00 €
Zorita del Maestrazgo	118	400,00 €
Zucaina	171	400,00 €



ANEXO II

<i>Municipio</i>	<i>Habitantes de derecho</i>	<i>Importe subvención (€)</i>
Ademuz	1.015	1.131,36 €
Ador	1.755	1.131,36 €
Agost	5.225	2.065,84 €
Agres	623	944,32 €
Agullent	2.438	1.318,16 €
Aielo de Malferit	4.624	1.691,92 €
Aielo de Rugat	160	635,80 €
Aigües	1.199	1.131,36 €
Aín	133	635,80 €
Albaida	6.322	2.065,84 €
Albalat de la Ribera	3.523	1.691,92 €
Albalat dels Sorells	4.368	1.691,92 €
Albalat dels Tarongers	1.574	1.131,36 €
Albocàsser	1.370	1.131,36 €
Alborache	1.568	1.131,36 €
Albuixech	4.482	1.691,92 €
Alcalalí	1.428	1.131,36 €
Alcàntera de Xúquer	1.468	1.131,36 €
Alcolega	184	635,80 €
Alcosser	263	635,80 €
Alcublas	710	944,32 €
Alcúdia de Crespins, l'	5.548	2.065,84 €
Alcudia de Veo	200	635,80 €
Alfafara	419	635,80 €
Alfara de la Baronia	624	944,32 €
Alfara del Patriarca	3.740	1.691,92 €
Alfarb	1.763	1.131,36 €
Alfarrasí	1.173	1.131,36 €
Alfauir	515	944,32 €
Alfondegulla	881	944,32 €
Algar de Palància	565	944,32 €
Algimia d'Alfara	1.115	1.131,36 €
Algimia de Almonacid	254	635,80 €
Algorfa	3.788	1.691,92 €
Algueña	1.328	1.131,36 €
Almedíjar	288	635,80 €
Almenara	6.813	2.065,84 €
Almiserà	278	635,80 €
Almoines	2.664	1.318,16 €
Almudaina	128	635,80 €
Alpuente	688	944,32 €
Alqueria d'Asnar, l'	519	944,32 €
Alqueria de la Comtessa, l'	1.547	1.131,36 €
Alquerías del Niño Perdido	4.605	1.691,92 €
Altura	3.849	1.691,92 €
Andilla	338	635,80 €
Anna	2.600	1.318,16 €
Antella	1.130	1.131,36 €
Arañuel	148	635,80 €
Aras de los Olmos	401	635,80 €
Ares del Maestrat	181	635,80 €
Argelita	139	635,80 €



Artana	1.993	1.131,36 €
Atzeneta d'Albaida	1.193	1.131,36 €
Atzeneta del Maestrat	1.284	1.131,36 €
Atzúbia, l'	589	944,32 €
Ayódar	176	635,80 €
Ayora	5.282	2.065,84 €
Azuébar	359	635,80 €
Balones	132	635,80 €
Barracas	188	635,80 €
Barx	1.501	1.131,36 €
Barxeta	1.578	1.131,36 €
Bejís	400	635,80 €
Bèlgida	651	944,32 €
Bellreguard	5.032	2.065,84 €
Bellús	317	635,80 €
Benafer	168	635,80 €
Benafígols	121	635,80 €
Benagéber	176	635,80 €
Benasau	174	635,80 €
Benassal	1.048	1.131,36 €
Benavites	652	944,32 €
Beneixama	1.696	1.131,36 €
Beneixida	659	944,32 €
Benejúzar	5.811	2.065,84 €
Benferri	2.099	1.318,16 €
Beniarbeig	2.499	1.318,16 €
Beniardà	226	635,80 €
Beniarjó	1.964	1.131,36 €
Beniarrés	1.117	1.131,36 €
Beniatjar	209	635,80 €
Benicolet	610	944,32 €
Benicull de Xúquer	1.179	1.131,36 €
Benidoleig	1.245	1.131,36 €
Benifairó de la Valldigna	1.588	1.131,36 €
Benifairó de les Valls	2.359	1.318,16 €
Benifallim	130	635,80 €
Benifato	162	635,80 €
Beniflá	505	944,32 €
Benigànim	5.759	2.065,84 €
Benigembla	590	944,32 €
Benijófar	3.679	1.691,92 €
Benilloba	744	944,32 €
Benillup	110	635,80 €
Benimantell	548	944,32 €
Benimarfull	465	635,80 €
Benimassot	85	635,80 €
Benimeli	474	635,80 €
Benimodo	2.332	1.318,16 €
Benimuslem	674	944,32 €
Beniparrell	2.108	1.318,16 €
Benirredrà	1.576	1.131,36 €
Benissanó	2.449	1.318,16 €
Benissoda	494	635,80 €
Benissuera	196	635,80 €
Benlloc	1.143	1.131,36 €



Betxí	5.659	2.065,84 €
Biar	3.677	1.691,92 €
Bicorp	546	944,32 €
Bigastro	7.537	2.065,84 €
Bocairent	4.130	1.691,92 €
Bolbaite	1.320	1.131,36 €
Bolulla	490	635,80 €
Bonrepòs i Mirambell	4.115	1.691,92 €
Borriol	6.018	2.065,84 €
Bufali	162	635,80 €
Bugarra	774	944,32 €
Busot	3.782	1.691,92 €
Cabanes	3.475	1.691,92 €
Càlig	2.042	1.318,16 €
Calles	465	635,80 €
Campo de Mirra	447	635,80 €
Camporrobles	1.183	1.131,36 €
Canet lo Roig	715	944,32 €
Cañada	1.213	1.131,36 €
Càrcer	1.795	1.131,36 €
Carrícola	97	635,80 €
Casas Altas	118	635,80 €
Casas Bajas	158	635,80 €
Casinos	3.153	1.691,92 €
Castell de Cabres	21	635,80 €
Castell de Castells	443	635,80 €
Castell de Guadalest, el	284	635,80 €
Castellfort	178	635,80 €
Castellnovo	912	944,32 €
Castelló de Rugat	2.345	1.318,16 €
Castellonet de la Conquesta	159	635,80 €
Castielfabib	284	635,80 €
Castillo de Villamalefa	110	635,80 €
Catadau	3.005	1.691,92 €
Catí	719	944,32 €
Caudete de las Fuentes	725	944,32 €
Caudiel	735	944,32 €
Cerdà	370	635,80 €
Cervera del Maestre	617	944,32 €
Chella	2.452	1.318,16 €
Chelva	1.863	1.131,36 €
Chera	508	944,32 €
Chilches	3.199	1.691,92 €
Chóvar	316	635,80 €
Chulilla	710	944,32 €
Cinctorres	433	635,80 €
Cirat	220	635,80 €
Cofrentes	1.113	1.131,36 €
Confrides	293	635,80 €
Corbera	3.266	1.691,92 €
Cortes de Arenoso	308	635,80 €
Cortes de Pallás	727	944,32 €
Costur	511	944,32 €
Cotes	314	635,80 €
Coves de Vinromà, les	1.888	1.131,36 €



Culla	503	944,32 €
Daimús	3.524	1.691,92 €
Daya Nueva	1.885	1.131,36 €
Daya Vieja	698	944,32 €
Domeño	723	944,32 €
Dos Aguas	340	635,80 €
Emperador	700	944,32 €
Enguera	4.807	1.691,92 €
Énova, l'	952	944,32 €
Eslida	815	944,32 €
Espadilla	101	635,80 €
Estivella	1.710	1.131,36 €
Estubeny	110	635,80 €
Fageca	100	635,80 €
Famorca	44	635,80 €
Fanzara	295	635,80 €
Faura	3.753	1.691,92 €
Favara	2.776	1.318,16 €
Figueroles	525	944,32 €
Hondón de las Nieves	2.738	1.318,16 €
Font de la Figuera, la	2.022	1.318,16 €
Font d'en Carròs, la	4.020	1.691,92 €
Fontanars dels Alforins	936	944,32 €
Forcall	475	635,80 €
Formentera del Segura	4.868	1.691,92 €
Fortaleny	1.024	1.131,36 €
Fuente la Reina	55	635,80 €
Fuenterrobles	678	944,32 €
Fuentes de Ayódar	98	635,80 €
Gaianes	577	944,32 €
Gaibiel	200	635,80 €
Gátova	452	635,80 €
Gavarda	1.023	1.131,36 €
Geldo	665	944,32 €
Genovés, el	2.822	1.318,16 €
Gestaltar	587	944,32 €
Gilet	4.011	1.691,92 €
Godella	4.266	1.691,92 €
Gorga	286	635,80 €
Granja de la Costera, la	306	635,80 €
Granja de Rocamora	2.728	1.318,16 €
Guadasséquies	478	635,80 €
Guadassuar	6.039	2.065,84 €
Guardamar de la Safor	622	944,32 €
Herbers	68	635,80 €
Higueras	54	635,80 €
Higueruelas	567	944,32 €
Hondón de los Frailes	1.334	1.131,36 €
Jacarilla	2.176	1.318,16 €
Jalance	808	944,32 €
Jana, la	679	944,32 €
Jarafuel	788	944,32 €
Jérica	1.764	1.131,36 €
Llanera de Ranes	1.062	1.131,36 €
Llaurí	1.226	1.131,36 €



Llíber	882	944,32 €
Llocnou de la Corona	132	635,80 €
Llocnou de Sant Jeroni	594	944,32 €
Llocnou d'En Fenollet	944	944,32 €
Llombai	2.791	1.318,16 €
Llosa de Ranes, la	3.765	1.691,92 €
Llosa, la	1.033	1.131,36 €
Lucena del Cid	1.421	1.131,36 €
Llutxent	2.314	1.318,16 €
Loriguilla	2.188	1.318,16 €
Losa del Obispo	531	944,32 €
Ludiente	162	635,80 €
Macastre	1.461	1.131,36 €
Manuel	2.560	1.318,16 €
Marines	1.967	1.131,36 €
Massalavés	1.905	1.131,36 €
Massalfassar	2.716	1.318,16 €
Mata de Morella, la	196	635,80 €
Matet	94	635,80 €
Millares	321	635,80 €
Millena	265	635,80 €
Miramar	3.143	1.691,92 €
Mogente	4.401	1.691,92 €
Montán	429	635,80 €
Montanejos	649	944,32 €
Montaverner	1.624	1.131,36 €
Montesa	1.128	1.131,36 €
Montesinos, Los	5.786	987,46 €
Montichelvo	556	944,32 €
Montroy	3.792	1.691,92 €
Morella	2.501	1.318,16 €
Murla	574	944,32 €
Museros	6.871	2.065,84 €
Navajas	906	944,32 €
Navarrés	3.027	1.691,92 €
Novetlè	872	944,32 €
Olocau	2.534	1.318,16 €
Olocau del Rey	135	635,80 €
Orba	2.399	1.318,16 €
Lorcha	589	944,32 €
Orxeta	906	944,32 €
Otos	442	635,80 €
Palanques	34	635,80 €
Palma de Gandia	1.897	1.131,36 €
Palmera	1.038	1.131,36 €
Palomar, el	593	944,32 €
Parcent	1.037	1.131,36 €
Pavías	72	635,80 €
Pedralba	3.225	1.691,92 €
Penàguila	305	635,80 €
Petrés	1.124	1.131,36 €
Piles	3.151	1.691,92 €
Pina de Montalgrao	121	635,80 €
Pinet	156	635,80 €
Planes	697	944,32 €



Pobla de Benifassà, la	229	635,80 €
Pobla del Duc, la	2.451	1.318,16 €
Pobla Llarga, la	4.665	1.691,92 €
Pobla Tornesa, la	1.322	1.131,36 €
Benitachell	4.911	1.691,92 €
Poblets, els	2.757	1.318,16 €
Polinyà de Xúquer	2.577	1.318,16 €
Polop	5.828	2.065,84 €
Portell de Morella	155	635,80 €
Potries	1.135	1.131,36 €
Puebla de Arenoso	169	635,80 €
Puebla de San Miguel	53	635,80 €
Quart de les Valls	1.029	1.131,36 €
Quartell	1.810	1.131,36 €
Quatretonda	2.174	1.318,16 €
Quatretondeta	130	635,80 €
Quesa	691	944,32 €
Rafal	4.849	1.691,92 €
Rafelcofer	1.409	1.131,36 €
Rafelguaraf	2.395	1.318,16 €
Ràfol d'Almúnia, el	734	944,32 €
Ràfol de Salem	463	635,80 €
Real	2.497	1.318,16 €
Real de Gandia, el	2.722	1.318,16 €
Relleu	1.375	1.131,36 €
Ribesalbes	1.191	1.131,36 €
Riola	1.820	1.131,36 €
Romana, la	2.729	1.318,16 €
Rossell	910	944,32 €
Rotglà i Corberà	1.171	1.131,36 €
Ròtova	1.283	1.131,36 €
Rugat	165	635,80 €
Sacañet	67	635,80 €
Sagra	441	635,80 €
Salem	407	635,80 €
Salinas	1.828	1.131,36 €
Salzadella, la	671	944,32 €
San Isidro	2.337	1.318,16 €
San Rafael del Río	532	944,32 €
Sanet y Negrals	712	944,32 €
Sant Joan de Moró	3.695	1.691,92 €
Sant Joanet	527	944,32 €
San Jorge	1.554	1.131,36 €
Santa Magdalena de Pulpis	771	944,32 €
Segart	180	635,80 €
Sella	621	944,32 €
Sellent	383	635,80 €
Sempere	33	635,80 €
Senija	698	944,32 €
Senyera	1.114	1.131,36 €
Serra	3.767	1.691,92 €
Serratella, la	113	635,80 €
Sierra Engarcerán	1.039	1.131,36 €
Siete Aguas	1.289	1.131,36 €
Simat de la Vallidigna	3.311	1.691,92 €



Sinarcas	1.176	1.131,36 €
Sollana	5.089	2.065,84 €
Soneja	1.521	1.131,36 €
Sot de Chera	427	635,80 €
Sot de Ferrer	492	635,80 €
Sueras	593	944,32 €
Sumacàrcer	1.013	1.131,36 €
Tales	827	944,32 €
Tàrbena	662	944,32 €
Teresa	254	635,80 €
Teresa de Cofrentes	620	944,32 €
Terrateig	290	635,80 €
Tibi	1.757	1.131,36 €
Tírig	417	635,80 €
Titaguas	517	944,32 €
Todolella	136	635,80 €
Toga	106	635,80 €
Tollos	32	635,80 €
Torás	271	635,80 €
Tormos	323	635,80 €
Toro, El	256	635,80 €
Torralba del Pinar	57	635,80 €
Torremanzanas	749	944,32 €
Torre d'en Besora, la	164	635,80 €
Torre d'en Doménec, la	177	635,80 €
Torrebaja	398	635,80 €
Torreblanca	5.744	2.065,84 €
Torrechiva	106	635,80 €
Torrella	151	635,80 €
Torres Torres	808	944,32 €
Tous	1.354	1.131,36 €
Traiguera	1.302	1.131,36 €
Tuéjar	1.278	1.131,36 €
Useras	954	944,32 €
Vall d'Alba	3.218	1.691,92 €
Vall d'Alcalà, la	159	635,80 €
Vall de Almonacid	284	635,80 €
Vall de Gallinera, la	583	944,32 €
Vall de Laguar, la	905	944,32 €
Vall d'Ebo, la	231	635,80 €
Vallada	3.091	1.691,92 €
Vallanca	128	635,80 €
Vallat	66	635,80 €
Vallés	161	635,80 €
Vallibona	63	635,80 €
Venta del Moro	1.143	1.131,36 €
Verger, el	5.508	2.065,84 €
Vilafamés	1.962	1.131,36 €
Villafranca del Cid	2.115	1.318,16 €
Villalonga	4.865	1.691,92 €
Vilanova d'Alcolea	584	944,32 €
Vilar de Canes	156	635,80 €
Vilavella, la	3.054	1.691,92 €
Villahermosa del Río	473	635,80 €
Villamalur	99	635,80 €



Villanueva de Viver	94	635,80 €
Villar del Arzobispo	3.862	1.691,92 €
Villargordo del Cabriel	588	944,32 €
Villores	51	635,80 €
Vinalesa	3.572	1.691,92 €
Vistabella del Maestrat	354	635,80 €
Viver	1.729	1.131,36 €
Xaló	3.104	1.691,92 €
Xeraco	6.149	2.065,84 €
Xeresa	2.418	1.318,16 €
Xert	702	944,32 €
Chodos	107	635,80 €
Yátova	2.325	1.318,16 €
Yesa, La	246	635,80 €
Zarra	374	635,80 €
Zorita del Maestrazgo	118	635,80 €
Zucaina	171	635,80 €